

AUTO No. 02271

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir mediante el radicado No. **2020EE128708 del 31 de julio del 2020**, al **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, a través de las señoras propietarias, **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, para que, de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos.

Que la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias del **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, mediante radicados No. **2020ER141769 del 21 de agosto del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la Calle 175, las descargas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la precitada resolución y una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario, teniendo en cuenta el

AUTO No. 02271

artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas Nos. Matrícula: 50N-63557 del 03 de mayo del 2021
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación el día 26 de agosto del 2020.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No.4939899 del 20 de noviembre del 2020, por valor de Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil y Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.754.258.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

AUTO No. 02271

II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

AUTO No. 02271

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

AUTO No. 02271

que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los radicados presentados por el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, a través de la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, actuando en calidad de autorizada de las señoras propietarias, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado de la Calle 175, las descargas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 25 (CHIP AAA0122HUUZ), y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

AUTO No. 02271

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 en su artículo tercero, numeral 2, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, se le delegó la función de "*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, a través de la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, actuando en calidad de autorizada de las señoras propietarias **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, o quien haga sus veces, mediante el radicado No. **2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020**, para verter al vallado de la Calle 175, las descargas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, actuando en calidad de autorizada de las señoras propietarias **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, o quien haga sus veces, del **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, en la Carrera 80 No. 175 - 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2021-1436** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

AUTO No. 02271

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2021-1436
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES
Proyectó: Jennifer Lizz Martínez Morales
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C.: 1065609790	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/06/2021
--------------------------------	------------------	-----------	--	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C.: 36303681	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/06/2021
---------------------------------	----------------	-----------	--	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C.: 52890698	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	29/06/2021
--------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C.: 79794687	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------